**INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 850, DE 1997, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 15.840, ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Y DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 206, DE 1960, SOBRE CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CAMINOS**

**BOLETÍN N° 16.364-09**

**HONORABLE CÁMARA:**

 La Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, de origen en un mensaje de S.E. el Presidente de la República con urgencia calificada de “suma”.

# I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

## 1) Idea matriz o fundamental del proyecto de ley.

 La idea matriz o fundamental del proyecto de ley es habilitar al Ministerio de Obras Públicas para el estudio y construcción de infraestructura de hídrica tales como desalinizadoras de mar y poder destinar el agua que se obtenga para consumo humano en forma prioritaria y multipropósito.

## 2) Normas de quórum especial.

 La iniciativa legal en informe no posee normas de quórum especial.

## 3) Normas que requieran trámite de Hacienda.

 El proyecto de ley no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, en razón de que el Informe Financiero que se adjunta al mensaje señala que la implementación de la iniciativa legal será asumida a través de los recursos vigentes de los organismos responsables, razón por la cual no irrigará un mayor gasto fiscal.

## 4) Aprobación en general del proyecto de ley.

 El proyecto de ley fue aprobado en **general y particular** por la **unanimidad** de los presentes ley, fue aprobado por unanimidad. (6-0-0). Votaron a favor las diputadas señoras Chiara Barchiesi, María Francisca Bello y Nathalie Castillo y los diputados señores Benjamín Moreno, Víctor Pino, Marco Antonio Sulantay.

## 5) Diputado informante.

 Se designó Diputado informante al señor **Benjamín Moreno Bascur.**

**II.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS**

**a) Antecedentes.**

 El mensaje hace énfasis en que Chile, por su geografía, es uno de los países más expuestos a los efectos ocasionados por el cambio climático. De acuerdo con lo señalado por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés), el país es especialmente vulnerable frente a fenómenos tales como el aumento de las temperaturas, la escasez de precipitaciones, las sequías, las olas de calor, o el derretimiento y retroceso de glaciares, entre otros (IPCC, 2022).

 En este contexto, varias zonas del país han experimentado en los últimos años una disminución e incluso el agotamiento de fuentes de abastecimiento y sustentabilidad de los acuíferos. Esto se vincula directamente a la ocurrencia de una de las sequías más severas, prolongadas y extensas territorialmente de las que se tenga registro y al aumento sostenido de las temperaturas en dicho período de tiempo.

 Añade el mensaje que al cambio climático cabe agregar el aumento en la demanda de agua en diversas zonas del país, la cual se espera siga creciendo en las próximas décadas, teniendo en consideración la necesidad de satisfacer los requerimientos por este recurso de importantes sectores de la economía nacional, tales como la minería, la agricultura o la silvicultura (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, 2012).

 Teniendo a la vista lo anterior, diversos organismos e instituciones, tanto nacionales como internacionales, han recomendado al Estado estudiar las posibilidades de explorar la utilización de nuevas fuentes de agua. Según el estudio para el mejoramiento del marco institucional para la gestión del agua del Banco Mundial, se identifica a las políticas de desarrollo de nuevas fuentes como una de las 102 funciones necesarias para mejorar su gestión, la cual “se refiere al desarrollo y aplicación de políticas que incentiven, promuevan o colaboren a la creación y funcionamiento de nuevas fuentes de agua en el país o en una región, tales como desalación de aguas salobres y de mar […]” (Banco Mundial, 2013).

 Por otra parte, la OCDE, por medio de su informe sobre brechas y estándares de gobernanza de la infraestructura pública en Chile, señala que, hasta la fecha, el desarrollo de proyectos tales como los de desalinización han respondido, en general, a las necesidades y requerimientos de los usuarios privados, en lugar de seguir una estrategia coordinada por parte del Estado chileno en esta materia (OCDE, 2017).

 Generar soluciones para hacer frente a la crisis hídrica que afecta a distintas zonas del país es de especial preocupación para el Gobierno. Por lo mismo, en diversas instancias sectoriales se ha relevado la necesidad de trabajar en los ejes de uso y disponibilidad del agua antes mencionado. En este sentido, se requieren generar las condiciones necesarias para el desarrollo de infraestructura hídrica resiliente y capaz de proveer agua para diversos fines –consumo humano, saneamiento, productivo y ecosistémico–, en consonancia con el marco regulatorio nacional vigente en la materia, el cual reconoce el acceso al agua potable y saneamiento como un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado, teniendo prioridad dentro de los posibles usos del agua.

**b) Fundamentos:**

Con fecha 21 de septiembre del año 2020, y con motivo del desarrollo de la iniciativa denominada “Planta desaladora de la Cuarta Región de Coquimbo”, la Dirección General de Concesiones (DGC), organismo dependiente jerárquicamente del Ministerio de Obras Públicas, solicitó un pronunciamiento a la Contraloría General de República acerca de la procedencia de ejecutar, bajo el mecanismo de concesiones de obra pública, un proyecto de desalinización multipropósito para la producción de agua destinada al consumo humano, minería, riego y actividad industrial.

 Al respecto, con fecha 7 de julio de 2021, Contraloría General de la República respondió por medio del Dictamen E12.012/21, señalando que “[e]n ese contexto normativo, y considerando la finalidad a que se alude, es dable sostener que una planta de las características anotadas solo podría ejecutarse en el marco del sistema de concesiones que compete llevar a cabo al Ministerio de Obras Públicas, si ella forma parte de una obra de riego, para lo cual no basta el destino que pretende darse al producto que genera dicha planta –agua desalinizada-, sino que es necesario que el respectivo proyecto comprenda, asimismo, instalaciones e infraestructura que propiamente correspondan al cumplimiento de ese destino específico, y que permitan calificarlo en su conjunto como una obra de riego.”.

 De este modo, y en base a lo señalado por Contraloría, la legislación vigente sólo permitiría al Ministerio de Obras Públicas mandatar la construcción de plantas desalinizadoras siempre que su fin principal esté asociadas a la provisión de agua para el riego, debiendo considerarse los demás fines como servicios complementarios. Esto constituye una limitación técnica y legal para el desarrollo de obras, instalaciones y plantas de desalinización que el Ministerio pretende llevar a cabo a efectos de aumentar la disponibilidad de agua en aquellas zonas más afectadas por su disminución y agotamiento.

 En este sentido, es necesario establecer las condiciones legales necesarias que habiliten al Ministerio de Obras Públicas, a través de sus Direcciones, a seguir colaborando activamente en el proceso de estudio, desarrollo y operación de infraestructura hídrica en el país, tales como plantas desalinizadoras y embalses; otro tipo de infraestructura que tenga por finalidad la ampliación y sustentabilidad de la disponibilidad de agua para ser destinada al consumo humano, al saneamiento o al riego; y proyectos de gestión hídrica que incorporen soluciones basadas en la naturaleza.

## c) Normas legales o reglamentarias que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.

 Modifica el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, sobre construcción y conservación de caminos.

# III.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

 Con el objeto de viabilizar el estudio, la protección y la ejecución de proyectos de infraestructura hídrica tales como desalinizadoras de mar mediante el sistema concesional de la DGC del Ministerio, y con la finalidad de que el agua que se obtenga pueda ser destinada de forma prioritaria para el cumplimiento de la función de subsistencia y de riego, se propone el presente proyecto de ley, el cual modifica el decreto con fuerza de ley N° 850 en dos sentidos.

 En primer lugar, se propone modificar **el artículo 1°** del decreto con fuerza de ley, que hace referencia a las potestades del Ministerio, para **incorporar un inciso segundo, nuevo,** que destaque el rol del Ministerio en materia de regulación de las aguas terrestres en sus fuentes naturales, así como la potestad de desarrollar infraestructura hídrica que incluya, entre otras, las plantas desaladoras.

 El actual artículo no contempla las competencias en materia hídrica que hoy ejercen la Dirección General de Aguas (DGA) o la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH).

 En segundo lugar, se propone **modificar el artículo 17,** relativo a las funciones que les corresponde ejecutar a la Dirección de Riego, que pasa a denominarse Dirección de Obras Hidráulicas. Además de modificar el nombre del mencionado servicio para ajustarlo a su denominación actual, **se incorpora un nuevo literal e),** relativo a la función de estudiar, diseñar, construir, ejecutar, reparar, conservar y operar obras, instalaciones y plantas que tengan por finalidad la producción u obtención de recursos hídricos que pueda ser destinado destinados, de forma prioritaria, para el cumplimiento de la función de subsistencia, reconocida en el artículo 5° bis del Código de Aguas; para el riego; y, de forma residual, a otros fines multipropósito.

# IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

##

## - Discusión general y particular.

**- El señor Carlos Estévez, asesor del Ministerio de Obras Públicas.[[1]](#footnote-1)**

 Recordó que hace unos días el Presidente de la República, en la región de Coquimbo, ante la situación de gravedad de la escasez hídrica existente, anunció que antes de fin de año el Ejecutivo presentaría un proyecto de ley que permitiese de modo expedito darle atribuciones al Ministerio de Obras Públicas en un ámbito que hoy no tiene, para que pueda desarrollar infraestructura hídrica y, particularmente, en materia de desalinización, para consumo humano y también para usos múltiples o multipropósito.

 Señaló que justamente es este el proyecto que se encuentra actualmente radicado en la Comisión, cuyo contexto dice relación con:

 1.- Vulnerabilidad al cambio climático y sus efectos:

 - Disminución de fuentes de agua debido a una de las sequías más severas y al aumento de temperaturas.

 - Incremento en la demanda de agua en zonas urbanas y sectores productivos.

 2. Recomendaciones de organismos nacionales e internacionales para explorar nuevas fuentes de agua, por ejemplo, desalinización:

 - De las 102 funciones del agua, se considera la importancia de políticas de desarrollo de nuevas fuentes, como la desalinización identificando a la DOH como institución clave (Banco Mundial, 2013).

 - Desafíos en la habilitación de proyectos de desalinización y gobernanza de la infraestructura pública (OCDE, 2017).

 - Necesidad de desarrollo de infraestructura hídrica resiliente y garantía del acceso al agua potable como derecho humano.

 En cuanto a las atribuciones actuales del MOP, recordó que el 21 de septiembre de 2020, la Dirección General de Concesiones (DGC) solicitó a la CGR un pronunciamiento sobre la viabilidad de ejecutar un proyecto de desalinización multipropósito en la Región de Coquimbo (especialmente consumo humano) bajo el mecanismo de concesiones de obra pública, la que en Dictamen E12.012/21, del 7.07.2021, afirmó que este tipo de planta solo podría realizarse como parte de una obra de riego dentro del sistema de concesiones del MOP, requiriendo que el proyecto incluya infraestructura para ese destino específico.

 Explicó que este dictamen impone restricciones técnicas y legales que dificultan el desarrollo de plantas desalinizadoras para el consumo humano y saneamiento, por lo que resulta esencial establecer las condiciones legales que permitan al MOP colaborar activamente en la construcción y operación de infraestructura hídrica, como plantas desalinizadoras con el objetivo de aumentar la disponibilidad de agua para consumo humano y saneamiento, y proyectos de gestión hídrica (soluciones basadas en la naturaleza) en zonas afectadas por la sequía.

 De acuerdo a lo anterior, el propósito del proyecto de ley es la habilitación legal al MOP para infraestructura de desalinización, así, facilitar el estudio, protección y ejecución de proyectos de infraestructura hídrica, incluyendo desalinizadoras de agua de mar bajo el sistema de concesión de obra pública del Ministerio, sin perjuicio de la ejecución directa o tradicional de construcción, a través de la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH).

 Las modificaciones legales propuestas al DFL N°850, 1997 (ley orgánica MOP) son las siguientes:

1. Nuevo inciso segundo en el artículo 1°: explicita el rol del Ministerio en la regulación y desarrollo de infraestructura hídrica, incluyendo desaladoras.

 Corresponde al MOP velar por el adecuado cumplimiento de las funciones en lo que respecta a la infraestructura hídrica, de conformidad a las funciones y atribuciones establecidas en esta ley, y que la infraestructura hídrica incluye, entre otras:

 - Obras, instalaciones y plantas de desalinización de aguas y embalses;

 - Otros tipos de infraestructura que tengan por finalidad la ampliación y sustentabilidad de la disponibilidad de agua para ser destinada al consumo humano, al saneamiento o al riego, incluyendo el tratamiento, conducción y disposición final de las aguas e infraestructura para mejorar la eficiencia de las mismas; y

 - Los proyectos de gestión hídrica que incorporen soluciones basadas en la naturaleza.

 Lo anterior, en función del interés público sobre las aguas para el resguardo del consumo humano y el saneamiento, la preservación ecosistémica, la sustentabilidad acuífera y, en general, de todas aquellas acciones destinadas a promover un equilibrio entre eficiencia y seguridad en sus usos productivos.

 2. Modificaciones al artículo 17 (atribuciones DOH):

 - Cambio de nombre de “Dirección de Riego” a "Dirección de Obras Hidráulicas".

 - Inclusión de una nueva función (literal e): Estudio, diseño, construcción y ejecución de obras, instalaciones y plantas para la obtención de recursos hídricos, como la desalinización, prioritariamente para subsistencia y riego, y secundariamente para otros usos multipropósito.

 Enfatizó que la esencia del proyecto radica en el interés público sobre las aguas, busca el resguardo del consumo humano y saneamiento que es un mandato que tiene el Estado, y el Congreso es parte del Estado, y en conjunto debe velar porque el derecho humano al agua y el saneamiento se haga realidad, tal como se propone en este mensaje.

 Recordó que se propone ampliar el arco e incluir también infraestructura verde, infraestructura gris, soluciones basadas en la naturaleza, obras multipropósito entre las posibilidades que se tiene para la gestión de modo de poder definir el horizonte en este punto.

 El **diputado Sulantay** señaló que este proyecto constituye un paso fundamental y va en línea con todo lo que se ha expuesto en esta Comisión desde los inicios del período parlamentario, de modo de poder hacer frente a una emergencia. Manifestó su voluntad para avanzar con toda la celeridad posible.

 La **diputada Barchiesi** preguntó por el rol de Econssa.

 El **señor Estévez** explicó que actualmente en el Senado se está discutiendo una ley en materia de desalinización, denominada ley larga, y esta ley en materia específica sobre atribuciones del MOP, incluyendo obras hidráulicas y concesiones, se ha denominado ley corta.

 En la ley larga, en las disposiciones varias, que modifican otros cuerpos legales, tales como la ley general de urbanismo y construcciones, la ley de medio ambiente, a la ley orgánica del MOP, también modifica la ley que regula Econssa como empresa, que es una empresa pública, pero es una sociedad anónima cuyos socios son el Fisco y Corfo, y como tal, su patrimonio no coincide con el patrimonio fiscal y como empresa-sociedad anónima, puede postular a una concesión de desalinización.

 Así, con esta modificación la DOH o la Dirección de Concesiones postularían a una destinación, no a una concesión, porque los que postulan a una destinación son aquellos que tienen el mismo patrimonio que el que concede la concesión marítima, que en este caso son las Fuerzas Armadas.

 Añadió que Econssa, en el caso de Atacama y Coquimbo, es la sanitaria que en el proceso de privatización tuvo dos etapas, una en que directamente fue una privatización en que la sanitaria tuvo que comprar activos al Estado, como infraestructura o derechos de agua, y luego una segunda etapa en que donde se constituyeron empresas públicas regionales en torno a Econssa, así Econssa es la empresa concesionaria en el caso de Coquimbo o Atacama, pero tiene un contrato o mandato con Aguas del Valle como en el caso de Coquimbo, pero tiene muy pocas posibilidades de hacer.

 Por lo anterior, en el proyecto de ley larga a Econssa se le permite desarrollar iniciativas de inversión en materia de desalinización no solo en las regiones donde es concesionaria, sino que en cualquier región del país.

 Añadió que, entonces, la alternativa de Econssa hoy existe, pero es un poco difícil, por lo que con el proyecto de ley larga se busca otorgarle más atribuciones y, por su parte, otra opción es que el MOP pueda desarrollar infraestructura por sí mismo, es decir, ejecutando y gastando el dinero o a través de concesiones, donde es el organismo privado el que ejecuta el dinero y se va cobrando en cuotas.

 La **diputada Bello** estimó que el proyecto resultaba muy acorde con el programa de gobierno del Presidente Boric que implica hacerse cargo de la crisis hídrica, pero sin dejar de lado lo ambiental o la consulta a las comunidades y el ordenamiento territorial.

 El **diputado Sulantay**, por su parte, destacó que en este momento además se encuentra el Ejecutivo alineado con esta idea, cosa que no ocurría el año pasado en que había discordancias entre Seremis y delegados presidenciales.

 El **señor Estévez** concordó con la diputada Bello en cuanto no se puede hacer una propuesta en materia de infraestructura sin mirar su impacto en el ecosistema.

 Respecto del proyecto que está en el Senado, recordó que hubo una mesa de trabajo que sesionó durante 6 meses y se está en la etapa final de ese proceso. Ahí se incluyen varias normativas vinculadas al cuidado del ecosistema pero no bloqueando la posibilidad de desarrollo de la infraestructura, sino que condicionándola a que se haga bien, en cambio, este proyecto de ley va directo al hueso, es muy corto, y no debiera tener una mayor discusión porque lo que se está haciendo es explicitar atribuciones que siempre se entendió que debiese tener un organismo público tan importante como el MOP para que pueda salvaguardar el derecho humano de acceso al agua potable y saneamiento y mejorar las posibilidades para la población, porque si no es así esto se traduce en que todo sea costeado por las personas, lo que no es posible.

 En cuanto a la urgencia, aclaró que el proyecto está con urgencia simple y que la expectativa del Ejecutivo es que pueda ser despachado este año por ambas cámaras.

**- La señora Jessica López, Ministra de Obras Públicas.[[2]](#footnote-2)**

Junto con agradecer la celeridad en la tramitación y la disposición de la Comisión, expuso sobre la iniciativa legal en tramitación.

 Al respecto, sostuvo que Chile es un país catalogado como vulnerable al cambio climático y sus efectos, ya sea por la disminución de las fuentes de agua o por el incremento en la demanda de agua.

 Agregó que es un hecho que las menores precipitaciones, los eventos de clima extremo y otros, han generado una necesidad en todo el país de resolver el tema del agua, básicamente a partir de incrementar y disponer de nuevas fuentes de agua, sin dejar de lado, en todo caso, la necesidad de mejorar el uso del agua.

 Señaló que, justamente, respecto de explorar nuevas fuentes de agua es que aparece la desalinización, y que el tema que nos ocupa dice relación con las facultades del MOP en relación con la infraestructura hídrica, asunto que se manifestó de modo complejo a raíz del dictamen de la CGR emitido a requerimiento de la Dirección General de Concesiones que solicitó un pronunciamiento sobre la viabilidad de ejecutar un proyecto de desalinización multipropósito en la Región de Coquimbo (especialmente consumo humano) bajo el mecanismo de concesiones de obra pública.

 El Dictamen E12.012/21, del 7.07.2021, afirmó que este tipo de planta solo podría realizarse como parte de una obra de riego requiriendo el MOP contar con un proyecto que incluya infraestructura suficiente para ese destino específico, imponiendo entonces restricciones técnicas y legales que dificultan el desarrollo de plantas desalinizadoras para el consumo humano y saneamiento.

 Dado lo anterior, resulta esencial establecer las condiciones legales que permitan al MOP colaborar activamente en la construcción y operación de infraestructura hídrica multipropósito, como plantas desalinizadoras con el objetivo de aumentar la disponibilidad de agua para consumo humano y saneamiento.

 El proyecto entonces tiene como objeto habilitar al MOP el estudio y construcción de infraestructura de desalinización para consumo humano y multipropósito y consta de dos artículos que modifican el DFL N°850 de 1997, Ley orgánica del MOP, en el siguiente sentido:

 1. Nuevo inciso 2° en el artículo 1° que explicita el rol del Ministerio en la regulación y desarrollo de infraestructura hídrica, incluyendo desaladoras, estableciendo que corresponde al MOP velar por el adecuado cumplimiento de las funciones en lo que respecta a la infraestructura hídrica, de conformidad a las funciones y atribuciones establecidas en esta ley, y que la infraestructura hídrica incluye, entre otras:

 - Obras, instalaciones y plantas de desalinización de aguas y embalses;

 - Otros tipos de infraestructura que tengan por finalidad la ampliación y sustentabilidad de la disponibilidad de agua para ser destinada al consumo humano, al saneamiento o al riego, incluyendo el tratamiento, conducción y disposición final de las aguas e infraestructura para mejorar la eficiencia de las mismas; y

 - Los proyectos de gestión hídrica que incorporen soluciones basadas en la naturaleza.

 Enfatizó que con esta modificación se levanta la restricción que limitaba la capacidad del Ministerio para generar infraestructura hídrica relativa solo al riego, permitiendo ahora como el consumo humano en las ciudades, eventualmente canjear agua con empresas mineras, embalses, plantas de desalinización y otros, con el objeto de dotar de infraestructura necesaria para dar seguridad hídrica a Chile. No solo se trata de consumo humano, sino que del desarrollo del país.

 2. Modificaciones al artículo 17 (atribuciones DOH):

 Se incorpora una nueva función a la DOH, permitiéndole el estudio, diseño, construcción, ejecución, reparación, modificación, ampliación, conservación y operación de: obras, instalaciones, plantas de desalinización de aguas y embalses; otro tipo de infraestructura hídrica que tenga por finalidad la ampliación y sustentabilidad de la disponibilidad de agua; y proyectos de gestión hídrica que incorporen soluciones basadas en la naturaleza, cuyo propósito sea la producción u obtención de recursos hídricos y considerando la función de preservación ecosistémica de las aguas.

 Se establece además que para dar cumplimiento al derecho humano de acceso al agua potable y al saneamiento, la DOH podrá ofrecer las aguas resultantes y su producción a prestadores de servicios sanitarios (urbanos y rurales) y, complementariamente las obras, instalaciones y plantas para la desalinización de agua, así como cualquier otro tipo de infraestructura que tenga por finalidad la producción u obtención de recursos hídricos, podrán, en forma residual, destinarse a otros fines de carácter multipropósito.

 Concluyó que se trata de un proyecto acotado, con un objetivo preciso, esto es, habilitar al MOP para ejecutar infraestructura hídrica de modo directo o a través de concesiones, y en todo caso siempre a través de empresas privadas para generar nuevas fuentes de agua para distintos usos y destinos, ya sea consumo humano en zonas rurales y urbanas, riego eventualmente para agricultura familiar campesina, pero también industria y minería si es necesario y, por supuesto, la preservación ecosistémica.

 El **diputado Pino, Presidente**, agradeció a la Ministra esta buena noticia que permite avanzar en infraestructura hidráulica no solo en obras de riego, lo que resulta fundamental para que Chile siga avanzando frente a este cambio climático. Agradeció también la prontitud en la presentación de este proyecto luego de los anuncios realizados por el Presidente de la República en Coquimbo hace solo un par de semanas.

 El **diputado Moreno** preguntó por qué el actual artículo 17 contiene atribuciones que siempre están encadenadas a su realización con fondos fiscales, y la letra e) que se pretende agregar no lo contempla, y si ello implica que será una facultad exclusiva del Ministerio o compartida con privados.

 Consultó además si esta modificación está en línea con todo lo conversado en la Mesa de Desalinización.

 La **señora López, Ministra de Obras Públicas**, explicó que todas las obras que hace hoy la DOH son con fondos fiscales, y son obras que posteriormente se traspasan, por ejemplo, a una junta de vigilancia para su administración, lo que se está incorporando son obras de infraestructura hídrica a través del sistema de concesiones con capitales privados, por ende, es necesario considerar ambas hipótesis porque cuando lo hace la DOH es con fondos fiscales y cuando lo hace concesiones es a través de fondos privados.

 El **diputado Moreno** sostuvo que del trabajo que se ha realizado en la Mesa de Desalinización se considera la inclusión de privados que pudiesen ejecutar obras de distinta escala, por eso la duda, ya que se señala en todos los numerales la ejecución con fondos fiscales, mas no en el que se agrega y no queda claro si serán obras privativas del ministerio o también los privados podrán ejecutar obras más pequeñas.

 El **señor Carlos Estévez, asesor del MOP**, explicó que lo anterior no significa que un privado no lo puede hacer, sino que es necesario otorgar las atribuciones a la DOH porque en el sector público solo se puede hacer aquello que está autorizado, así, permitir a la DOH o Concesiones no implica exclusividad, sino que solo no se puso “fondos fiscales” porque si la obra la realizara la DOH si correspondería pero si se mandata a un privado a través de una obra concesionada que lo desarrolle, los fondos no son fiscales, y es necesario prever ambas hipótesis.

 El **diputado Sulantay** manifestó que era necesario reconocer que el Presidente de la República estaba dando cumplimiento oportuno al compromiso asumido al presentar prontamente este proyecto e instó al Ejecutivo a dar toda la urgencia posible para cumplir cabalmente con el compromiso que también consiste en que esta ley corta esté lista de aquí a fin de año y no perder el sentido de urgencia respecto a la grave situación de escasez hídrica que se vive en algunas regiones.

 Destacó que se trata de una modificación pequeña, pero con un impacto enorme, sin embargo, hay que estar atentos para que sus resultados no se estanquen por el exceso de *permisología*, problema que también hay que enfrentar.

 La **diputada Castillo** señaló que era innegable la crisis hídrica, que no es algo nuevo, sino que se trata de una catástrofe silenciosa y relevó que estas medidas del Estado deben ser complementarias e integrales, por ejemplo, debe considerarse los consejos de cuenca y el plan de gobernanza, el manejo sustentable de la tierra o el resguardo de los bofedales, sin embargo, no ha existido información al respecto.

 Insistió que es necesario tomar medidas de Estado, como la desalación, pero de modo integral y comentó que, pese a que se dice que con la desalación se ha llegado a una idea de consenso en la región, existe resistencia de parte de un grupo importante de la población.

 Respecto del proyecto de ley, señaló que las atribuciones del Estado deben ser las que se consideren en el momento adecuado y que no es negativo que el Estado tenga atribuciones para construir ningún tipo de obra e incluso administrarlas, es importante que se ponga al Estado como un agente relevante de capitales propios del Fisco.

 Consideró, por su parte, que los tiempos de la citación fueron muy rápidos, pudo darse una discusión un poco más abierta con otras *actorías.*

 Enfatizó que el proyecto considera atribuciones para que el Estado tenga la potestad de construcción y de facilitar obras hidráulicas, en este caso de desalación, pero en ningún caso es la vulneración de la Ley de Bases de Medio Ambiente porque ningún proyecto de estas características debe vulnerar o transgredir un proceso de evaluación ambiental, como cualquier otro.

 Finalmente, en línea con lo anterior, mencionó que está trabajando en la presentación de un proyecto de ley que modifica la Ley de Bases del Medio Ambiente con el objetivo de incluir a las plantas desaladoras en el catálogo de actividad obligadas a presentar una evaluación ambiental puesto que el artículo 10 no las considera específicamente.

 La **diputada** **Bello** señaló que es un hecho que estamos frente a una crisis hídrica que afecta el derecho al agua a las poblaciones más vulnerables y que necesitamos contar con nuevas fuentes de agua, por ende, estimó que este proyecto es un avance y se agradece pues hacían falta proyectos del gobierno en miras a cumplir el programa, pero también para revertir los efectos del cambio climático.

 Sostuvo que este proyecto no cambia las condiciones normativas en que se desarrolla la industria desaladora, porque existe un mercado que se está desarrollando en paralelo a la normativa y a la regulación legislativa, el mercado y la tecnología de la desalación avanza sin una norma coherente para un país que es sensible al cambio climático.

 Valoró la normativa propuesta porque habilita a que el Estado tenga un rol relevante, sobre todo en medio de una crisis hídrica que amenaza los derechos humanos de las personas más vulnerables y estimó interesante que el Estado invierta en agua para las personas y que se permita también iniciar estudios, prefactibilidades y tramites porque sabemos que la desalación no es un proceso fácil.

 Destacó que además el proyecto pone al Estado en un papel relevante en la adaptación al cambio climático y se convierte en un actor en un contexto de estado subsidiario abismante, pero también es un actor para poder invertir y para ponerlo en posición de elevar los estándares y que genere buenas prácticas a nivel de inversiones, principalmente en términos ambientales.

 Preguntó a qué se refiere el proyecto de ley cuando se remite proyectos de gestión hídrica que incorporen soluciones basadas en la naturaleza, y que tan seguro es desde la perceptiva ambiental habilitar estas inversiones.

 La **señora López, Ministra de Obras Públicas**, sostuvo que el Estado es responsable de que se cumpla con el derecho humano al agua, en zonas urbanas a través de un esquema de concesiones con las empresas sanitarias y en las zonas rurales en forma directa a través de los servicios sanitarios rurales y el área de servicios sanitarios rurales del Ministerio, y también el Estado es responsable de que exista el agua suficiente para que nuestro país siga su senda de desarrollo, por lo tanto, lo que se busca es que la legislación sea consistente con esa mirada.

 Ofreció sus disculpas si es que se estimó que la tramitación ha sido muy rápida, pero el interés es que esto se resuelva pronto y podamos iniciar lo antes posible el camino que significa una planta desaladora.

 Comentó que en la actualidad en Chile hay entre 20 y 30 plantas desaladoras funcionando, básicamente de empresas mineras y, desde que hay legislación ambiental, todas ellas cumplen con sus estudios de impacto ambiental y todas ellas son fiscalizadas por la Armada respecto del cumplimento en la descarga de la salinidad y por la Superintendencia de Servicios Sanitarios respecto de la calidad del agua en el caso que se trate de desaladoras para el consumo humano.

Añadió que el Estado siempre cumple con todas las reglas y normas, el tema es como hacer eso y hacerlo con la debida rapidez.

 El **señor Estévez, asesor del MOP**, complementó lo anterior precisando que la tentación cuando existe un proyecto de ley corta es que no lo sea porque hay muchos asuntos pendientes y, por su parte, compartió la inquietud de la diputada Castillo respecto de la necesidad de contar con un literal especifico el Ley N° 19.300, de hecho, así se prevé en la discusión de la ley larga.

 Sin perjuicio de ello, las plantas hoy entran al sistema de evaluación ambiental por los literal a), j) y o) del artículo 10, pero es mejor contar con un literal específico.

 Recordó además que la ley, que hoy se discute en el Senado, es parte de una Estrategia nacional de desalinización que incluye a los planes estratégicos de recursos hídricos que tiene que elaborar la DGA, con sus propósitos objetivos que son bastante amplios y que se encuentran en el artículo 293 bis del Código de Aguas y en el artículo 13 de la Ley Marco de cambio climático, donde esta entonces esta mirada amplia.

 Precisó además que este proyecto de ley no se refiere solo a infraestructura para desalinización, es más amplio, se hace cargo de una necesidad que se observa hace años que dice relación con la necesidad de ampliar las atribuciones del MOP, pero se habla de embalses, todo tipo de obras e instalaciones incluyendo la desalinización u otro tipo de infraestructura.

 Acotó que el concepto de soluciones basadas en la naturaleza no es sencillo, se trata de una acción antropogénica, es decir, no es la naturaleza obrando por si sola, sino que comprende una infraestructura que permite que la naturaleza con su ciclo natural permita que se conserve y mantenga.

 Finalmente, precisó que el MOP está obligado a pasar por los sistemas de evaluación de impacto ambiental y a pedir una concesión o destinación según sea el caso.

## b.- Votación general y particular.

Sometido a votación, el proyecto de ley fue aprobado en **general y particular** por la **unanimidad,** en los mismos términos propuestos. (6-0-0). Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi Chávez, María Francisca Bello Campos y Nathalie Castillo Rojas, y los diputados Benjamín Moreno Bascur, Víctor Pino Fuentes, (Presidente) y Marco Antonio Sulantay Olivares.

# V. ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

 No hubo artículos e indicaciones rechazadas.

**VI. INDICACIONES INADMISIBLES.**

 No hubo indicaciones declaradas inadmisibles.

---------

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado Informante, la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación recomienda aprobar el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**“Artículo único.-** Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, sobre construcción y conservación de caminos, en el siguiente sentido:

1. Agrégase, en el artículo 1° el siguiente inciso segundo, nuevo:

 “Asimismo, corresponde al Ministerio velar por el adecuado cumplimiento de las funciones referidas en el inciso anterior en lo que respecta a la infraestructura hídrica, de conformidad a las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 17 y 23, así como las demás que señale esta ley. La infraestructura hídrica antes señalada incluye, entre otras, las obras, instalaciones y plantas de desalinización de aguas y embalses; otros tipos de infraestructura que tengan por finalidad la ampliación y sustentabilidad de la disponibilidad de agua para ser destinada al consumo humano, al saneamiento o al riego, incluyendo el tratamiento, conducción y disposición final de las aguas e infraestructura para mejorar la eficiencia de las mismas; y los proyectos de gestión hídrica que incorporen soluciones basadas en la naturaleza. Lo anterior, en función del interés público sobre las aguas para el resguardo del consumo humano y el saneamiento, la preservación ecosistémica, la sustentabilidad acuífera y, en general, de todas aquellas acciones destinadas a promover un equilibrio entre eficiencia y seguridad en sus usos productivos.

1. Modifícase el artículo 17, en el siguiente sentido:
2. Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “Riego” por “Obras Hidráulicas”.
3. Incorpórase, un literal e), nuevo:

“e) El estudio, diseño, construcción, ejecución, reparación, modificación, ampliación, conservación y operación de obras, instalaciones y plantas de desalinización de aguas y embalses; otro tipo de infraestructura hídrica que tenga por finalidad la ampliación y sustentabilidad de la disponibilidad de agua; y proyectos de gestión hídrica que incorporen soluciones basadas en la naturaleza, cuyo propósito sea la producción u obtención de recursos hídricos que se destinen en forma prioritaria para el cumplimiento de la función de subsistencia, que incluye el uso de consumo humano y el saneamiento; el riego; y teniendo en consideración la función de preservación ecosistémica de las aguas.

Para dar cumplimiento al derecho humano de acceso al agua potable y al saneamiento, la Dirección de Obras Hidráulicas podrá ofrecer las aguas resultantes y su producción a prestadores de servicios sanitarios.

Complementariamente a la provisión de agua para el consumo humano, el saneamiento y el riego, las obras, instalaciones y plantas para la desalinización de agua, así como cualquier otro tipo de infraestructura que tenga por finalidad la producción u obtención de recursos hídricos, podrán, en forma residual, destinarse a otros fines de carácter multipropósito.”.

------

 Se designó Diputado Informante al señor **BENJAMIN MORENO BASCUR.**

------

 Tratado y acordado, según consta en sesiones de fecha 18 y 25 de octubre de 2023, con la asistencia de las diputadas Chiara Barchiesi Chávez, María Francisca Bello Campos y Nathalie Castillo Rojas, y los diputados, Cristóbal Martínez Ramírez, Benjamín Moreno Bascur, Víctor Pino Fuentes (Presidente) y Marco Antonio Sulantay Olivares.

 Asistieron, además, la diputada Carolina Marzán Pinto y el diputado Sergio Bobadilla Muñoz.

 Sala de la Comisión, a 28 de octubre de 2023.

**MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS**

Abogada Secretaria de la Comisión

1. Sesión 47ª, celebrada el 18 de octubre de 2023. [↑](#footnote-ref-1)
2. Sesión 48ª, celebrada el 25 de octubre de 2023 [↑](#footnote-ref-2)